

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 31/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MARZO DE 2016

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2016, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de marzo de 2016; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de marzo de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2016, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2016, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2016, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2016, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2016, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2016, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2016, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2016, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de marzo de 2016, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo 2016, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2016, ^{p/}
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2016

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	167,856,269
Renta 1/	76,267,377
Valor Agregado	58,581,119
Especial sobre Producción y Servicios	27,703,629
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	17,139,803
Bebidas Alcohólicas	1,080,550
Cervezas	2,140,491
Tabacos	2,934,311
Bebidas Energetizantes	561
Telecomunicaciones	509,105
Bebidas saborizadas	1,782,266
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,546,760
Plaguicidas	42,421
Combustibles Fósiles	527,361
Importación	3,985,644
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	1,763,200
No Comprendidos 3/	-535,800
Derecho de Minería 2/	91,100
Petroleros	16,343,005
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	16,343,005
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	184,199,274
Menos:	2,152,125
20% de Bebidas Alcohólicas	216,110
20% de Cervezas	428,098
8% de Tabacos	234,745
Incentivos Económicos	1,248,172
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	182,047,149

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2016 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 74.82% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2016.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2016	182,047,149,081
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	71,285,459,915
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2016 (3 x 20%)	14,257,091,983
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2016 (5 x 60%)	8,554,255,190
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2016 (5 x 30%)	4,277,127,595
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2016 (5 x 10%)	1,425,709,198
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2016 (4+5)	36,409,429,816
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de marzo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	4,217,890,331
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2016 (8 x 1%)	42,178,903
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2016 (10 x 70%)	29,525,232
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2016 (10 x 30%)	12,653,671
11) Total fondo de fomento municipal de marzo de 2016 (9+10)	1,820,471,491
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	234,744,897
13) Participaciones por cerveza	428,098,113
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	216,109,985
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	878,952,996
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	247,584,123
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2016	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	188,816,092
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	94,408,046
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	94,408,046
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	188,816,092
Fondo de Compensación de febrero de 2016	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero 2016	1,989,276,678
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero 2016	361,686,669
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2016	20,617,387
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2016	3,748,616
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por febrero de 2016 (22+24)	365,435,285

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2013	2014	2014/2013	2015	variación PIB por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	173,096,586	197,952,139	1.143594	1,294,139	1,479,969	1.149164
Baja California	436,560,904	454,991,553	1.042218	3,503,256	3,651,156	2.835044
Baja California Sur	117,003,304	120,076,127	1.026263	772,554	792,843	0.615626
Campeche	709,945,630	691,744,103	0.974362	913,003	889,596	0.690752
Coahuila	514,701,260	554,860,924	1.078025	2,973,809	3,205,841	2.489266
Colima	90,688,970	98,110,179	1.081831	728,088	787,668	0.611608
Chiapas	275,390,165	291,168,493	1.057294	5,277,524	5,579,897	4.332669
Chihuahua	437,445,085	463,533,072	1.059637	3,723,857	3,945,937	3.063935
Ciudad de México	2,582,213,158	2,694,460,548	1.043469	8,846,769	9,231,333	7.167931
Durango	191,446,943	199,929,434	1.044307	1,771,392	1,849,878	1.436390
Guanajuato	614,789,937	682,201,046	1.109649	5,835,287	6,475,120	5.027791
Guerrero	225,957,209	246,088,062	1.089091	3,575,876	3,894,456	3.023961
Hidalgo	253,658,337	276,783,592	1.091167	2,891,583	3,155,200	2.449944
Jalisco	990,395,925	1,066,372,813	1.076714	7,965,828	8,576,916	6.659790
México	1,446,796,394	1,516,171,321	1.047951	16,964,335	17,777,787	13.804067
Michoacán	360,755,192	396,042,233	1.097814	4,608,493	5,059,270	3.928414
Morelos	184,388,420	188,838,270	1.024133	1,928,936	1,975,487	1.533923
Nayarit	102,198,652	109,078,489	1.067318	1,232,235	1,315,187	1.021214
Nuevo León	1,100,630,275	1,188,978,821	1.080271	5,113,006	5,523,431	4.288825
Oaxaca	244,605,006	262,552,740	1.073374	4,021,874	4,316,976	3.352039
Puebla	498,831,251	515,282,180	1.032979	6,216,959	6,421,988	4.986535
Querétaro	324,043,642	354,038,051	1.092563	2,015,685	2,202,263	1.710009
Quintana Roo	239,243,883	263,742,150	1.102399	1,591,768	1,754,763	1.362536
San Luis Potosí	300,679,587	312,847,807	1.040469	2,762,818	2,874,627	2.232085
Sinaloa	323,964,781	341,197,114	1.053192	2,994,153	3,153,418	2.448561
Sonora	466,692,353	474,634,821	1.017019	2,947,880	2,998,049	2.327920
Tabasco	488,660,960	512,685,927	1.049165	2,393,002	2,510,654	1.949468
Tamaulipas	458,650,468	495,716,856	1.080816	3,558,491	3,846,075	2.986394
Tlaxcala	86,828,253	91,296,548	1.051461	1,284,913	1,351,036	1.049050
Veracruz	812,689,031	830,670,621	1.022126	8,069,339	8,247,882	6.404302
Yucatán	228,971,840	247,662,616	1.081629	2,128,953	2,302,738	1.788026
Zacatecas	160,953,450	166,896,877	1.036926	1,580,777	1,639,149	1.272764
Totales	15,442,876,851	16,306,605,527	33.969228	121,486,582	128,786,589	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3}/3)$)	Población e/ 2015 (5)	Resultado	
	2012/2011 (1)	2013/2012 (2)	2014/2013 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.189	0.937	0.969	1.032	1,294,139	1,335,201	1.032448
Baja California	1.086	1.041	1.036	1.054	3,503,256	3,693,436	2.855960
Baja California Sur	1.207	1.048	0.978	1.078	772,554	832,599	0.643810
Campeche	1.067	0.905	1.308	1.094	913,003	998,399	0.772015
Coahuila	1.555	1.029	0.992	1.192	2,973,809	3,545,674	2.741703
Colima	0.964	1.014	0.952	0.977	728,088	711,051	0.549822
Chiapas	0.984	1.129	0.899	1.004	5,277,524	5,297,282	4.096138
Chihuahua	1.167	1.025	1.158	1.117	3,723,857	4,158,045	3.215220
Ciudad de México	1.279	0.932	1.124	1.112	8,846,769	9,834,294	7.604397
Durango	1.162	0.832	1.090	1.028	1,771,392	1,820,896	1.408013
Guanajuato	1.102	1.061	1.016	1.060	5,835,287	6,183,807	4.781647
Guerrero	1.176	1.023	1.023	1.074	3,575,876	3,841,709	2.970612
Hidalgo	1.127	0.746	0.856	0.910	2,891,583	2,630,456	2.034008
Jalisco	1.104	1.069	1.154	1.109	7,965,828	8,833,009	6.830150
México	1.239	0.796	1.082	1.039	16,964,335	17,626,315	13.629600
Michoacán	1.335	0.942	0.899	1.059	4,608,493	4,878,940	3.772654
Morelos	1.078	1.222	1.103	1.135	1,928,936	2,188,402	1.692188
Nayarit	1.056	1.174	0.844	1.025	1,232,235	1,262,666	0.976360
Nuevo León	1.009	1.119	1.089	1.072	5,113,006	5,481,958	4.238940
Oaxaca	1.371	0.990	0.912	1.091	4,021,874	4,388,313	3.393276
Puebla	1.307	0.774	1.233	1.104	6,216,959	6,866,608	5.309625
Querétaro	1.119	1.034	0.999	1.051	2,015,685	2,117,802	1.637597
Quintana Roo	1.163	1.125	1.203	1.164	1,591,768	1,852,684	1.432593
San Luis Potosí	1.168	0.904	0.944	1.005	2,762,818	2,777,941	2.148051
Sinaloa	1.234	0.958	1.050	1.081	2,994,153	3,236,567	2.502685
Sonora	1.012	1.312	1.004	1.109	2,947,880	3,270,187	2.528682
Tabasco	1.088	0.990	0.914	0.997	2,393,002	2,386,635	1.845472
Tamaulipas	1.174	1.106	0.955	1.078	3,558,491	3,837,459	2.967326
Tlaxcala	1.101	0.967	1.144	1.071	1,284,913	1,375,623	1.063705
Veracruz	1.330	0.700	1.011	1.014	8,069,339	8,181,985	6.326744
Yucatán	1.163	0.961	1.082	1.069	2,128,953	2,275,187	1.759295
Zacatecas	1.013	1.010	1.018	1.014	1,580,777	1,602,665	1.239265
Totales	1.187	0.962	1.066	34.017	121,486,582	129,323,794	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del
Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2014	
	locales de 2014 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,099,945,767	1,294,139	2,717,621,715,244,320	0.206857
Baja California	7,745,377,293	3,503,256	27,134,039,472,809,900	2.065360
Baja California Sur	1,633,298,108	772,554	1,261,810,986,643,000	0.096045
Campeche	2,362,474,980	913,003	2,156,946,744,115,570	0.164180
Coahuila	5,807,325,562	2,973,809	17,269,877,021,373,000	1.314530
Colima	1,310,000,287	728,088	953,795,488,961,256	0.072600
Chiapas	3,083,153,235	5,277,524	16,271,415,192,070,800	1.238530
Chihuahua	10,286,602,321	3,723,857	38,305,836,058,974,200	2.915722
Ciudad de México	44,195,276,137	8,846,769	390,985,398,872,420,000	29.760605
Durango	1,842,098,429	1,771,392	3,263,078,420,130,600	0.248375
Guanajuato	7,453,078,795	5,835,287	43,490,853,799,754,900	3.310390
Guerrero	2,946,850,440	3,575,876	10,537,571,765,701,900	0.802088
Hidalgo	2,198,453,208	2,891,583	6,357,009,922,288,020	0.483876
Jalisco	12,098,913,220	7,965,828	96,377,861,693,538,700	7.335986
México	20,995,445,632	16,964,335	356,173,773,167,561,000	27.110851
Michoacán	3,581,332,888	4,608,493	16,504,547,544,474,000	1.256275
Morelos	2,102,418,279	1,928,936	4,055,430,304,894,420	0.308687
Nayarit	1,218,695,373	1,232,235	1,501,719,093,170,460	0.114306
Nuevo León	15,560,463,556	5,113,006	79,560,743,524,967,200	6.055919
Oaxaca	2,158,422,655	4,021,874	8,680,903,957,371,810	0.660764
Puebla	6,174,153,154	6,216,959	38,384,457,019,071,200	2.921707
Querétaro	4,654,796,248	2,015,685	9,382,602,975,936,000	0.714175
Quintana Roo	5,683,708,869	1,591,768	9,047,145,899,229,160	0.688641
San Luis Potosí	3,004,384,294	2,762,818	8,300,567,006,380,490	0.631814
Sinaloa	5,691,402,886	2,994,153	17,040,931,025,056,100	1.297103
Sonora	5,938,180,630	2,947,880	17,505,043,915,623,400	1.332430
Tabasco	2,405,628,646	2,393,002	5,756,674,161,398,520	0.438180
Tamaulipas	6,324,544,037	3,558,491	22,505,833,035,266,400	1.713075
Tlaxcala	745,506,966	1,284,913	957,911,591,715,691	0.072913
Veracruz	6,644,557,253	8,069,339	53,617,184,978,881,600	4.081175
Yucatán	2,267,004,328	2,128,953	4,826,345,664,938,270	0.367367
Zacatecas	1,824,041,048	1,580,777	2,883,402,135,734,300	0.219476
Totales	202,037,534,522	121,486,582	1,313,768,334,155,700,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de marzo de 2016.

Entidades	(Pesos)	
	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2016 e/ 13.2450
Aguascalientes	788,208	10,439,815
Baja California	2,954,803	39,136,366
Baja California Sur	772,438	10,230,941
Campeche	812,889	10,766,715
Coahuila	2,247,592	29,769,356
Colima	323,808	4,288,837
Chiapas	7,283,222	96,466,275
Chihuahua	8,146,362	107,898,565
Ciudad de México	971,991	12,874,021
Durango	4,235,805	56,103,237
Guanajuato	2,563,631	33,955,293
Guerrero	328,051	4,345,035
Hidalgo	271,544	3,596,600
Jalisco	9,576,691	126,843,272
México	218,256	2,890,801
Michoacán	2,455,046	32,517,084
Morelos	451,987	5,986,568
Nayarit	818,713	10,843,854
Nuevo León	3,047,369	40,362,402
Oaxaca	610,250	8,082,761
Puebla	1,221,283	16,175,893
Querétaro	1,435,730	19,016,244
Quintana Roo	53,930	714,303
San Luis Potosí	1,589,981	21,059,298
Sinaloa	9,406,668	124,591,318
Sonora	11,431,317	151,407,794
Tabasco	2,462,672	32,618,091
Tamaulipas	1,967,010	26,053,047
Tlaxcala	17,902	237,112
Veracruz	9,805,475	129,873,516
Yucatán	1,183,000	15,668,835
Zacatecas	853,445	11,303,879
Totales	90,307,069	1,196,117,129

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2015			Resarcimiento BET 2015	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C1	Parte C2	Parte C3		
Aguascalientes	253,448,939	98,302,414	44,159,109	2,949,179	869,985	399,729,627
Baja California	635,563,001	242,516,857	122,153,069	29,446,021	3,261,364	1,032,940,311
Baja California Sur	160,245,947	52,662,195	27,536,556	1,369,325	852,578	242,666,600
Campeche	226,439,168	59,088,660	33,020,078	2,340,731	897,226	321,785,864
Coahuila	538,189,157	212,938,182	117,266,128	18,741,373	2,480,780	889,615,620
Colima	164,236,610	52,318,470	23,516,584	1,035,065	357,403	241,464,132
Chiapas	1,004,369,892	370,627,578	175,197,066	17,657,836	8,038,856	1,575,891,228
Chihuahua	629,999,297	262,096,814	137,519,070	41,569,721	8,991,547	1,080,176,449
Ciudad de México	2,744,713,747	613,163,068	325,249,748	424,299,677	1,072,835	4,108,499,075
Durango	288,519,244	122,872,457	60,222,514	3,541,112	4,675,270	479,830,596
Guanajuato	855,324,839	430,090,068	204,517,123	47,196,533	2,829,608	1,539,958,171
Guerrero	493,273,999	258,677,322	127,056,882	11,435,435	362,086	890,805,725
Hidalgo	395,380,932	209,574,493	86,997,100	6,898,665	299,717	699,150,907
Jalisco	1,432,795,987	569,695,391	292,134,215	104,589,828	10,570,273	2,409,785,694
México	2,800,368,390	1,180,835,121	582,955,367	386,521,894	240,900	4,950,921,672
Michoacán	629,287,410	336,046,522	161,361,244	17,910,833	2,709,757	1,147,315,766
Morelos	323,614,323	131,215,685	72,377,040	4,400,977	498,881	532,106,905
Nayarit	217,191,062	87,357,269	41,760,158	1,629,674	903,654	348,841,818
Nuevo León	1,061,831,201	366,877,036	181,304,866	86,339,791	3,363,534	1,699,716,428
Oaxaca	538,451,268	286,741,951	145,134,742	9,420,569	673,563	980,422,093
Puebla	889,073,482	426,560,891	227,099,435	41,655,041	1,347,991	1,585,736,840
Querétaro	376,413,841	146,278,555	70,042,106	10,182,056	1,584,687	604,501,246
Quintana Roo	265,685,776	116,554,765	61,273,842	9,818,016	59,525	453,391,924
San Luis Potosí	414,546,142	190,938,281	91,874,873	9,007,825	1,754,942	708,122,061
Sinaloa	533,055,947	209,456,142	107,043,025	18,492,920	10,382,610	878,430,643
Sonora	552,077,699	199,136,227	108,154,944	18,996,578	12,617,316	890,982,765
Tabasco	919,495,148	166,762,492	78,933,204	6,247,177	2,718,174	1,174,156,195
Tamaulipas	623,742,505	255,463,748	126,916,333	24,423,464	2,171,087	1,032,717,137
Tlaxcala	229,036,641	89,738,453	45,496,004	1,039,531	19,759	365,330,389
Veracruz	1,338,567,778	547,840,299	270,602,916	58,185,688	10,822,793	2,226,019,473
Yucatán	350,185,660	152,952,302	75,247,304	5,237,579	1,305,736	584,928,581
Zacatecas	267,212,803	108,875,482	53,004,949	3,129,085	941,990	433,164,310
Totales	22,152,337,833	8,554,255,190	4,277,127,595	1,425,709,198	99,676,427	36,509,106,244

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2014/2013 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado	
	2013	2014			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,001,956,878	1,069,246,658	1.067158	1,294,139	1,381,051	1.060729
Baja California	4,467,789,566	4,566,822,550	1.022166	3,503,256	3,580,909	2.750351
Baja California Sur	1,012,788,317	1,013,287,991	1.000493	772,554	772,935	0.593660
Campeche	267,401,296	308,166,257	1.152449	913,003	1,052,189	0.808144
Coahuila	1,948,120,179	2,174,016,814	1.115956	2,973,809	3,318,641	2.548913
Colima	675,839,405	687,146,260	1.016730	728,088	740,269	0.568570
Chiapas	848,712,424	954,816,873	1.125018	5,277,524	5,937,310	4.560206
Chihuahua	3,188,874,989	3,626,068,262	1.137100	3,723,857	4,234,396	3.252267
Ciudad de México	17,004,576,823	18,993,934,739	1.116990	8,846,769	9,881,749	7.589769
Durango	620,032,728	706,996,896	1.140257	1,771,392	2,019,843	1.551359
Guanajuato	3,828,217,664	4,249,495,095	1.110045	5,835,287	6,477,433	4.975053
Guerrero	1,263,000,139	1,414,491,135	1.119945	3,575,876	4,004,786	3.075913
Hidalgo	1,006,404,093	1,084,118,397	1.077220	2,891,583	3,114,870	2.392405
Jalisco	5,616,300,625	6,340,526,878	1.128951	7,965,828	8,993,028	6.907179
México	9,272,071,269	9,189,088,294	0.991050	16,964,335	16,812,508	12.913003
Michoacán	1,629,786,636	1,654,936,641	1.015431	4,608,493	4,679,609	3.594217
Morelos	901,719,844	1,007,055,206	1.116816	1,928,936	2,154,267	1.654605
Nayarit	506,629,026	464,363,758	0.916576	1,232,235	1,129,436	0.867474
Nuevo León	6,084,311,108	6,421,870,214	1.055480	5,113,006	5,396,677	4.144968
Oaxaca	436,511,543	481,325,193	1.102663	4,021,874	4,434,772	3.406168
Puebla	1,938,678,060	2,080,192,512	1.072995	6,216,959	6,670,768	5.123545
Querétaro	2,260,145,434	2,455,633,709	1.086494	2,015,685	2,190,029	1.682072
Quintana Roo	2,713,542,524	3,041,796,915	1.120969	1,591,768	1,784,323	1.370465
San Luis Potosí	947,808,764	1,151,842,760	1.215269	2,762,818	3,357,568	2.578811
Sinaloa	2,915,900,287	3,030,410,126	1.039271	2,994,153	3,111,736	2.389998
Sonora	2,541,448,921	2,509,470,793	0.987417	2,947,880	2,910,788	2.235658
Tabasco	359,470,666	395,049,138	1.098975	2,393,002	2,629,848	2.019880
Tamaulipas	2,842,601,146	2,910,133,975	1.023757	3,558,491	3,643,032	2.798064
Tlaxcala	187,667,442	208,857,392	1.112912	1,284,913	1,429,995	1.098321
Veracruz	2,753,947,555	2,851,495,050	1.035421	8,069,339	8,355,163	6.417261
Yucatán	607,883,274	658,866,174	1.083870	2,128,953	2,307,507	1.772302
Zacatecas	896,766,828	959,208,325	1.069630	1,580,777	1,690,846	1.298670
Totales	82,546,905,452	88,660,730,976	1.074065	121,486,582	130,198,280	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2013	2014	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2014/2013	2	nc_j	por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	$I_{i,t} nc_j$ (6=4*5)	$CP_{i,t}$ (7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	18,544,653	23,019,269	1.241289	1.241289	258,901	321,371	0.865785
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	72,580,534	86,121,329	1.186562	1.186562	651,628	773,197	2.083022
Coahuila	224,226,460	267,567,100	1.193290	1.193290	843,988	1,007,122	2.713225
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	140,360,933	144,774,417	1.031444	1.031444	3,470,839	3,579,975	9.644588
Chihuahua	867,512,706	904,556,215	1.042701	1.042701	2,422,184	2,525,613	6.804097
Ciudad de México	10,604,395,616	11,755,268,357	1.108528	1.108528	8,918,653	9,886,576	26.634805
Durango	232,511,335	263,430,093	1.132977	1.132977	1,749,369	1,981,996	5.339570
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	11,763,992	13,381,973	1.137537	1.137537	367,712	418,286	1.126878
Hidalgo	2,318,997	3,090,727	1.332786	1.332786	16,733	22,302	0.060081
Jalisco	2,096,107,449	2,313,518,845	1.103721	1.103721	5,823,087	6,427,066	17.314757
México	992,846,066	1,069,979,357	1.077689	1.077689	5,756,439	6,203,651	16.712869
Michoacán	1,844,474	2,068,293	1.121346	1.121346	71,815	80,529	0.216949
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	10,840,930	13,120,843	1.210306	1.210306	285,699	345,783	0.931553
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	889,020,396	893,588,209	1.005138	1.005138	2,463,774	2,476,433	6.671603
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	27,359,657	28,066,926	1.025851	1.025851	1,042,167	1,069,108	2.880217
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	16,192,234,198	17,781,551,952	1.098153		34,142,988	37,119,009	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015, publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal			Subtotal	Total
	de 2013	Crecimiento 2015			
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	313,183	109,554	422,736	43,253,740
Baja California	29,439,346	812,047	0	812,047	30,251,394
Baja California Sur	13,281,123	175,280	0	175,280	13,456,402
Campeche	19,893,110	238,606	263,579	502,185	20,395,295
Coahuila	30,379,818	752,572	343,323	1,095,895	31,475,713
Colima	23,005,209	167,872	0	167,872	23,173,081
Chiapas	39,872,920	1,346,412	1,220,394	2,566,806	42,439,726
Chihuahua	39,996,201	960,239	860,968	1,821,207	41,817,409
Ciudad de México	220,083,536	2,240,897	3,370,281	5,611,178	225,694,714
Durango	38,935,872	458,042	675,652	1,133,694	40,069,566
Guanajuato	64,119,654	1,468,896	0	1,468,896	65,588,550
Guerrero	29,484,254	908,170	142,591	1,050,762	30,535,016
Hidalgo	86,188,656	706,363	7,602	713,966	86,902,621
Jalisco	73,415,556	2,039,361	2,190,952	4,230,313	77,645,869
México	120,654,958	3,812,594	2,114,791	5,927,386	126,582,344
Michoacán	90,139,479	1,061,201	27,452	1,088,653	91,228,132
Morelos	37,531,376	488,526	0	488,526	38,019,902
Nayarit	34,648,676	256,124	117,876	373,999	35,022,676
Nuevo León	41,166,217	1,223,811	0	1,223,811	42,390,029
Oaxaca	94,850,859	1,005,679	0	1,005,679	95,856,538
Puebla	94,872,995	1,512,739	0	1,512,739	96,385,733
Querétaro	44,883,561	496,636	0	496,636	45,380,197
Quintana Roo	29,824,745	404,633	0	404,633	30,229,378
San Luis Potosí	48,129,383	761,400	0	761,400	48,890,783
Sinaloa	29,945,765	705,652	844,203	1,549,855	31,495,620
Sonora	25,109,090	660,083	0	660,083	25,769,173
Tabasco	45,803,078	596,374	0	596,374	46,399,452
Tamaulipas	49,509,217	826,135	0	826,135	50,335,352
Tlaxcala	31,392,711	324,282	0	324,282	31,716,992
Veracruz	83,688,467	1,894,711	0	1,894,711	85,583,178
Yucatán	59,235,595	523,276	364,453	887,730	60,123,325
Zacatecas	65,980,157	383,435	0	383,435	66,363,592
Totales	1,778,292,588	29,525,232	12,653,671	42,178,903	1,820,471,491

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	165,149,126	445,492,458	214,684,454	825,326,038
Baja California	520,805,587	1,244,630,495	636,286,196	2,401,722,278
Baja California Sur	190,642,753	360,753,949	146,171,795	697,568,497
Campeche	97,612,801	356,932,722	51,595,451	506,140,974
Coahuila	545,246,771	1,593,344,144	614,378,901	2,752,969,816
Colima	116,076,175	257,828,826	105,482,717	479,387,718
Chiapas	193,714,018	1,397,188,151	110,540,416	1,701,442,585
Chihuahua	489,759,142	1,663,968,668	683,122,476	2,836,850,286
Ciudad de México	5,508,738,828	5,416,451,870	2,419,396,493	13,344,587,191
Durango	110,553,263	716,019,292	239,791,974	1,066,364,529
Guanajuato	1,110,803,918	1,706,475,176	820,985,387	3,638,264,481
Guerrero	507,248,294	993,489,994	192,865,661	1,693,603,949
Hidalgo	376,419,420	454,218,447	215,151,931	1,045,789,798
Jalisco	3,838,024,853	2,965,147,199	1,694,810,896	8,497,982,948
México	4,490,529,817	2,078,032,561	3,662,494,774	10,231,057,152
Michoacán	1,088,860,492	1,369,418,563	643,110,492	3,101,389,547
Morelos	332,551,343	541,427,644	215,673,089	1,089,652,076
Nayarit	183,117,958	407,805,939	126,795,523	717,719,420
Nuevo León	933,107,243	3,629,941,349	1,617,935,624	6,180,984,216
Oaxaca	362,952,057	1,015,981,823	167,055,011	1,545,988,891
Puebla	1,096,531,751	945,374,506	790,742,402	2,832,648,659
Querétaro	413,358,784	523,130,102	542,792,176	1,479,281,062
Quintana Roo	589,251,139	995,823,642	99,452,499	1,684,527,280
San Luis Potosí	402,455,129	779,152,199	337,217,094	1,518,824,422
Sinaloa	366,976,122	1,594,806,090	293,756,765	2,255,538,977
Sonora	245,545,412	1,493,652,508	725,941,373	2,465,139,293
Tabasco	458,687,283	867,637,548	273,717,850	1,600,042,681
Tamaulipas	489,662,156	1,648,772,626	500,741,139	2,639,175,921
Tlaxcala	37,065,755	164,069,045	90,567,505	291,702,305
Veracruz	694,893,691	2,201,535,111	529,272,268	3,425,701,070
Yucatán	392,613,102	1,098,120,838	346,962,015	1,837,695,955
Zacatecas	218,377,173	515,937,110	152,979,147	887,293,430
Totales	26,567,331,356	41,442,560,595	19,262,471,494	87,272,363,445

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2015.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.114522	1.074964	0.621625
Baja California	3.303243	3.003266	1.960323
Baja California Sur	0.758842	0.870491	0.717583
Campeche	0.267855	0.861271	0.367417
Coahuila	3.189512	3.844705	2.052320
Colima	0.547607	0.622135	0.436913
Chiapas	0.573864	3.371385	0.729144
Chihuahua	3.546391	4.015120	1.843464
Ciudad de México	12.560156	13.069781	20.735010
Durango	1.244866	1.727739	0.416125
Guanajuato	4.262098	4.117688	4.181090
Guerrero	1.001251	2.397270	1.909293
Hidalgo	1.116949	1.096019	1.416851
Jalisco	8.798512	7.154836	14.446407
México	19.013629	5.014248	16.902450
Michoacán	3.338671	3.304377	4.098494
Morelos	1.119654	1.306453	1.251730
Nayarit	0.658252	0.984027	0.689260
Nuevo León	8.399419	8.758970	3.512235
Oaxaca	0.867256	2.451542	1.366159
Puebla	4.105093	2.281168	4.127369
Querétaro	2.817874	1.262302	1.555891
Quintana Roo	0.516302	2.402901	2.217954
San Luis Potosí	1.750643	1.880077	1.514850
Sinaloa	1.525021	3.848233	1.381306
Sonora	3.768682	3.604151	0.924238
Tabasco	1.420990	2.093591	1.726509
Tamaulipas	2.599568	3.978453	1.843099
Tlaxcala	0.470176	0.395895	0.139516
Veracruz	2.747686	5.312256	2.615595
Yucatán	1.801233	2.649742	1.477804
Zacatecas	0.794182	1.244945	0.821976
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2016.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,616,283	4,601,899	1,343,393	8,561,576
Baja California	7,754,194	12,856,927	4,236,454	24,847,575
Baja California Sur	1,781,344	3,726,557	1,550,769	7,058,671
Campeche	628,775	3,687,085	794,024	5,109,884
Coahuila	7,487,217	16,459,109	4,435,269	28,381,596
Colima	1,285,480	2,663,350	944,213	4,893,043
Chiapas	1,347,117	14,432,834	1,575,752	17,355,703
Chihuahua	8,324,971	17,188,654	3,983,909	29,497,535
Ciudad de México	29,484,326	55,951,485	44,810,427	130,246,238
Durango	2,922,260	7,396,418	899,287	11,217,965
Guanajuato	10,005,057	17,627,743	9,035,752	36,668,552
Guerrero	2,350,385	10,262,667	4,126,174	16,739,226
Hidalgo	2,621,980	4,692,038	3,061,956	10,375,974
Jalisco	20,654,058	30,629,717	31,220,128	82,503,904
México	44,633,523	21,465,899	36,527,882	102,627,303
Michoacán	7,837,359	14,145,977	8,857,255	30,840,591
Morelos	2,628,331	5,592,901	2,705,114	10,926,347
Nayarit	1,545,212	4,212,601	1,489,559	7,247,372
Nuevo León	19,717,207	37,496,984	7,590,292	64,804,483
Oaxaca	2,035,840	10,495,006	2,952,407	15,483,252
Puebla	9,636,497	9,765,638	8,919,656	28,321,791
Querétaro	6,614,815	5,403,889	3,362,436	15,381,141
Quintana Roo	1,211,992	10,286,773	4,793,220	16,291,985
San Luis Potosí	4,109,545	8,048,576	3,273,741	15,431,862
Sinaloa	3,579,909	16,474,211	2,985,140	23,039,260
Sonora	8,846,790	15,429,303	1,997,371	26,273,463
Tabasco	3,335,702	8,962,622	3,731,158	16,029,482
Tamaulipas	6,102,354	17,031,680	3,983,120	27,117,155
Tlaxcala	1,103,714	1,694,819	301,509	3,100,042
Veracruz	6,450,053	22,741,670	5,652,561	34,844,284
Yucatán	4,228,303	11,343,495	3,193,682	18,765,479
Zacatecas	1,864,303	5,329,586	1,776,373	8,970,262
Totales	234,744,897	428,098,113	216,109,985	878,952,996

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2016.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	25,467,263	20,836,852
Baja California	43,843,773	35,872,178
Baja California Sur	23,160,639	18,949,614
Campeche	17,620,733	14,416,963
Coahuila	62,970,541	51,521,352
Colima	17,477,591	14,299,847
Chiapas	46,323,927	37,901,395
Chihuahua	79,934,199	65,400,708
Ciudad de México	124,918,079	102,205,701
Durango	33,020,939	27,017,132
Guanajuato	87,693,510	71,749,235
Guerrero	39,602,152	32,401,761
Hidalgo	48,417,794	39,614,559
Jalisco	150,620,335	123,234,820
México	210,070,519	171,875,879
Michoacán	73,768,853	60,356,334
Morelos	28,936,432	23,675,263
Nayarit	21,800,172	17,836,504
Nuevo León	107,258,300	87,756,791
Oaxaca	43,487,618	35,580,778
Puebla	71,681,874	58,648,806
Querétaro	50,247,738	41,111,786
Quintana Roo	32,340,036	26,460,029
San Luis Potosí	48,550,669	39,723,275
Sinaloa	67,351,583	55,105,841
Sonora	75,269,672	61,584,277
Tabasco	79,623,859	65,146,794
Tamaulipas	81,134,967	66,383,155
Tlaxcala	17,417,793	14,250,922
Veracruz	113,376,357	92,762,474
Yucatán	32,692,521	26,748,426
Zacatecas	33,196,240	27,160,560
Totales	1,989,276,678	1,627,590,009

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB		PIB		Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	PIB	estatal	estatal	Población e/ 2014	
	estatal	minero	no minero		
2014	2014	2014			
Aguascalientes	197,952,139	2,261,761	195,690,378	1,276,863	153,259
Baja California	454,991,553	1,477,754	453,513,799	3,452,392	131,362
Baja California Sur	120,076,127	4,174,792	115,901,335	749,703	154,596
Campeche	691,744,103	539,618,105	152,125,998	899,358	169,150
Coahuila	554,860,924	14,322,377	540,538,547	2,938,910	183,925
Colima	98,110,179	756,353	97,353,826	715,751	136,016
Chiapas	291,168,493	21,112,042	270,056,451	5,211,739	51,817
Chihuahua	463,533,072	14,055,100	449,477,972	3,687,366	121,897
Ciudad de México	2,694,460,548	436,439	2,694,024,109	8,867,267	303,817
Durango	199,929,434	8,113,959	191,815,475	1,753,652	109,381
Guanajuato	682,201,046	3,394,052	678,806,994	5,787,919	117,280
Guerrero	246,088,062	617,103	245,470,959	3,554,993	69,050
Hidalgo	276,783,592	3,334,505	273,449,087	2,856,352	95,734
Jalisco	1,066,372,813	4,098,449	1,062,274,364	7,873,608	134,916
México	1,516,171,321	2,875,391	1,513,295,930	16,714,436	90,538
Michoacán	396,042,233	1,200,095	394,842,138	4,576,380	86,278
Morelos	188,838,270	591,119	188,247,151	1,906,130	98,759
Nayarit	109,078,489	542,142	108,536,347	1,209,777	89,716
Nuevo León	1,188,978,821	17,212,190	1,171,766,631	5,040,970	232,449
Oaxaca	262,552,740	2,820,919	259,731,821	3,996,200	64,995
Puebla	515,282,180	8,871,302	506,410,878	6,155,253	82,273
Querétaro	354,038,051	2,254,375	351,783,676	1,985,814	177,148
Quintana Roo	263,742,150	1,327,312	262,414,838	1,546,886	169,641
San Luis Potosí	312,847,807	11,629,626	301,218,181	2,737,823	110,021
Sinaloa	341,197,114	1,131,758	340,065,356	2,968,543	114,556
Sonora	474,634,821	60,820,432	413,814,389	2,907,774	142,313
Tabasco	512,685,927	286,846,472	225,839,455	2,368,708	95,343
Tamaulipas	495,716,856	45,358,726	450,358,130	3,518,159	128,010
Tlaxcala	91,296,548	17,314	91,279,234	1,267,325	72,025
Veracruz	830,670,621	56,898,653	773,771,968	8,009,118	96,611
Yucatán	247,662,616	2,340,415	245,322,201	2,101,859	116,717
Zacatecas	166,896,877	47,559,147	119,337,730	1,568,146	76,101
Totales	16,306,605,527	1,168,070,179	15,138,535,348	120,205,174	125,939

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Colima	
	Jalisco	
	Baja California	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	95,343
2	México	90,538
3	Nayarit	89,716
4	Michoacán	86,278
5	Puebla	82,273
6	Zacatecas	76,101
7	Tlaxcala	72,025
8	Guerrero	69,050
9	Oaxaca	64,995
10	Chiapas	51,817

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2016.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.552294
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.920486
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.328585
Michoacán	0.000012	8.739809
Morelos		
Nayarit	0.000011	8.404918
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.601801
Puebla	0.000012	9.165290
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	7.908881
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.469341
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000013	9.908595
Totales	0.000133	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2016.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.552294	53,179,216
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.920486	39,907,310
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.328585	30,435,587
Michoacán	8.739809	31,938,345
Morelos		
Nayarit	8.404918	30,714,535
Nuevo León		
Oaxaca	11.601801	42,397,074
Puebla	9.165290	33,493,205
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	7.908881	28,901,843
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.469341	38,258,668
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.908595	36,209,502
Totales	100.000000	365,435,285

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2016.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, 26 de agosto de 2015.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2016.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2015 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,210	34.529830
Coahuila	24	0.367953
Colima		
Chiapas	164	2.561499
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	355	5.550425
Oaxaca		
Puebla	59	0.918632
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000285
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,233	34.892835
Tamaulipas	756	11.803238
Tlaxcala		
Veracruz	600	9.375303
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,401	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2016.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	53,741,608	32,598,938	86,340,546
Coahuila	170,851	347,377	518,228
Colima	0	0	0
Chiapas	2,036,963	2,418,261	4,455,225
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,116,547	5,240,048	6,356,594
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,022,955	867,263	1,890,217
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	15,860	269	16,129
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	27,509,583	32,941,643	60,451,227
Tamaulipas	3,054,215	11,143,206	14,197,422
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,739,464	8,851,040	14,590,504
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	94,408,046	94,408,046	188,816,092

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de marzo de 2016.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	399,729,627	43,253,740	8,561,576	0	0	451,544,942
Baja California	1,032,940,311	30,251,394	24,847,575	0	0	1,088,039,280
Baja California Sur	242,666,600	13,456,402	7,058,671	0	0	263,181,673
Campeche	321,785,864	20,395,295	5,109,884	86,340,546	0	433,631,589
Coahuila	889,615,620	31,475,713	28,381,596	518,228	0	949,991,157
Colima	241,464,132	23,173,081	4,893,043	0	0	269,530,256
Chiapas	1,575,891,228	42,439,726	17,355,703	4,455,225	53,179,216	1,693,321,098
Chihuahua	1,080,176,449	41,817,409	29,497,535	0	0	1,151,491,393
Ciudad de México	4,108,499,075	225,694,714	130,246,238	0	0	4,464,440,027
Durango	479,830,596	40,069,566	11,217,965	0	0	531,118,127
Guanajuato	1,539,958,171	65,588,550	36,668,552	0	0	1,642,215,273
Guerrero	890,805,725	30,535,016	16,739,226	0	39,907,310	977,987,277
Hidalgo	699,150,907	86,902,621	10,375,974	0	0	796,429,502
Jalisco	2,409,785,694	77,645,869	82,503,904	0	0	2,569,935,467
México	4,950,921,672	126,582,344	102,627,303	0	30,435,587	5,210,566,906
Michoacán	1,147,315,766	91,228,132	30,840,591	0	31,938,345	1,301,322,834
Morelos	532,106,905	38,019,902	10,926,347	0	0	581,053,154
Nayarit	348,841,818	35,022,676	7,247,372	0	30,714,535	421,826,401
Nuevo León	1,699,716,428	42,390,029	64,804,483	6,356,594	0	1,813,267,534
Oaxaca	980,422,093	95,856,538	15,483,252	0	42,397,074	1,134,158,957
Puebla	1,585,736,840	96,385,733	28,321,791	1,890,217	33,493,205	1,745,827,786
Querétaro	604,501,246	45,380,197	15,381,141	0	0	665,262,584
Quintana Roo	453,391,924	30,229,378	16,291,985	0	0	499,913,287
San Luis Potosí	708,122,061	48,890,783	15,431,862	16,129	0	772,460,835
Sinaloa	878,430,643	31,495,620	23,039,260	0	0	932,965,523
Sonora	890,982,765	25,769,173	26,273,463	0	0	943,025,401
Tabasco	1,174,156,195	46,399,452	16,029,482	60,451,227	28,901,843	1,325,938,199
Tamaulipas	1,032,717,137	50,335,352	27,117,155	14,197,422	0	1,124,367,066
Tlaxcala	365,330,389	31,716,992	3,100,042	0	38,258,668	438,406,091
Veracruz	2,226,019,473	85,583,178	34,844,284	14,590,504	0	2,361,037,439
Yucatán	584,928,581	60,123,325	18,765,479	0	0	663,817,385
Zacatecas	433,164,310	66,363,592	8,970,262	0	36,209,502	544,707,665
Totales	36,509,106,244	1,820,471,492	878,952,996	188,816,092	365,435,285	39,762,782,108

1/ Corresponde al mes de febrero de 2016.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015.

Entidades/municipios	Coeficiente 2014 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2014 (2)	Agua y predial 2013 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075518	477,444,314	464,209,872	0.077671	0.076184
Mexicali, B.C.	1.209493	1,269,365,767	1,235,688,903	1.242456	1.218682
Tecate, B.C.	0.492200	211,264,078	190,622,298	0.545499	0.535061
Tijuana, B.C.	1.782680	2,386,584,027	2,527,137,932	1.683531	1.651318
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010196	306,105,364	313,659,457	0.009951	0.009760
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	166,863,332	148,413,140	0.373162	0.366022
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125088	1,896,105	1,842,967	0.128695	0.126232
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016848	17,802,868	14,394,770	0.020837	0.020438
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	1,705,885,742	1,544,545,898	3.563673	3.495484
Ojinaga, Chih.	0.057338	24,507,123	21,374,657	0.065741	0.064483
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	95,424,437	84,832,413	0.182682	0.179186
Piedras Negras, Coah.	2.304365	157,995,458	145,464,230	2.502878	2.454986
Colima					
Manzanillo, Col.	2.516292	281,301,103	261,852,592	2.703184	2.651460
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092558	945,417,736	844,396,768	0.103631	0.101648
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	85,441,493	131,392,419	3.222429	3.160770
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.376303	9,373,972	8,848,198	1.458085	1.430186
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.112924	24,079,205	24,620,747	0.110440	0.108327
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	1,454,942,875	1,242,995,126	0.160048	0.156986
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	176,100,707	157,682,018	0.403976	0.396246
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.250108	687,316,183	693,249,680	0.247967	0.243223
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170869	77,948,115	78,364,513	0.169961	0.166709
Guaymas, Son.	0.021641	164,851,100	154,000,912	0.023166	0.022723
Naco, Son.	0.076144	3,778,496	3,487,355	0.082501	0.080922
Nogales, Son.	4.069391	258,337,000	236,773,789	4.439995	4.355037
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	8,900,156	11,846,856	0.022806	0.022370
San Luis R.C., Son.	0.080677	133,524,756	133,606,877	0.080627	0.079085
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.938450	221,681,120	221,665,289	8.939088	8.768043
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	14,177,593	11,678,152	0.094782	0.092968
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	25,376,420	24,344,802	0.402597	0.394894
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	220,523,801	213,656,603	1.503918	1.475141
Matamoros, Tamps.	5.721831	468,028,006	460,751,977	5.812188	5.700974
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	419,326,778	398,685,367	51.561767	50.575155
Reynosa, Tamps.	3.139000	593,017,519	605,104,077	3.076300	3.017436
Río Bravo, Tamps.	0.097557	78,343,123	82,612,718	0.092515	0.090745
Tampico, Tamps.	1.584437	354,668,265	349,460,893	1.608047	1.577278
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.247713	236,860,311	237,139,190	0.247421	0.242687
Tuxpan, Ver.	0.861367	85,037,758	81,618,748	0.897450	0.880277
Veracruz, Ver.	3.909629	396,265,132	436,978,252	3.545370	3.477531
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.509144	33,254,108	31,137,939	0.543746	0.533342
Total	100.000000	14,279,011,445	13,830,138,394	101.950784	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2016.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,619,010
Ensenada, B.C.	0.076184	188,621	
Mexicali, B.C.	1.218682	3,017,263	
Tecate, B.C.	0.535061	1,324,726	
Tijuana, B.C.	1.651318	4,088,401	
Baja California Sur			24,165
La Paz, B.C.S.	0.009760	24,165	
Campeche			906,212
Cd. del Carmen, Camp.	0.366022	906,212	
Chiapas			312,531
Suchiate, Chis.	0.126232	312,531	
Chihuahua			8,864,514
Ascensión, Chih.	0.020438	50,602	
Cd. Juárez, Chih.	3.495484	8,654,263	
Ojinaga, Chih.	0.064483	159,650	
Coahuila			6,521,793
Cd. Acuña, Coah.	0.179186	443,636	
Piedras Negras, Coah.	2.454986	6,078,156	
Colima			6,564,594
Manzanillo, Col.	2.651460	6,564,594	
Guerrero			251,665
Acapulco, Gro.	0.101648	251,665	
Michoacán			7,825,564
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.160770	7,825,564	
Nuevo León			3,540,912
Anáhuac, N.L.	1.430186	3,540,912	
Oaxaca			268,201
Salina Cruz, Oax.	0.108327	268,201	
Quintana Roo			1,369,713
Benito Juárez, Q.R.	0.156986	388,671	
O. P. Blanco, Q.R.	0.396246	981,042	
Sinaloa			602,181
Mazatlán, Sin.	0.243223	602,181	
Sonora			11,702,920
Agua Prieta, Son.	0.166709	412,746	
Guaymas, Son.	0.022723	56,258	
Naco, Son.	0.080922	200,351	
Nogales, Son.	4.355037	10,782,381	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022370	55,384	
San Luis R.C., Son.	0.079085	195,801	
Tamaulipas			177,499,580
Altamira, Tamps.	8.768043	21,708,282	
Cd. Camargo, Tamps.	0.092968	230,174	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.394894	977,695	
Cd. Madero, Tamps.	1.475141	3,652,215	
Matamoros, Tamps.	5.700974	14,114,708	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.575155	125,216,054	
Reynosa, Tamps.	3.017436	7,470,693	
Río Bravo, Tamps.	0.090745	224,671	
Tampico, Tamps.	1.577278	3,905,089	
Veracruz			11,390,097
Coatzacoalcos, Ver.	0.242687	600,855	
Tuxpan, Ver.	0.880277	2,179,427	
Veracruz, Ver.	3.477531	8,609,816	
Yucatán			1,320,470
Progreso, Yuc.	0.533342	1,320,470	
Total	100.000000	247,584,123	247,584,123
Recaudación Federal Participable (RFP)		182,047,149,081	
0.136% de la RFP		247,584,123	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2016.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	71,338,813	8.203510%		963,374
Cd. del Carmen, Camp.	285,355,254	32.814040%		3,853,497
Cd. Madero, Tamps.	11,521,914	1.324947%		155,594
Coatzacoalcos, Ver.	126,575,839	14.555417%		1,709,307
Paraíso, Tab.	297,000,516	34.153171%		4,010,758
Piedras Negras, Coah.	93,821	0.010789%		1,267
Reynosa, Tamps.	37	0.000004%		1
Salina Cruz, Oax.	77,727,099	8.938122%		1,049,643
Total	869,613,293	100.000000%	11,743,441	11,743,441

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 14 de marzo de 2016.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016.

Atentamente.

Ciudad de México a 19 de abril de 2016.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los Capítulos 3, 4 y 5 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Presidencial de Mérida del 4 de diciembre de 2011 prevé el compromiso de suscribir un tratado constitutivo fundacional de la Alianza del Pacífico, por lo que el 6 de junio de 2012 la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante las Partes, suscribieron el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, aprobado por el Senado de la República el 15 de noviembre de 2012 conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, dado a conocer mediante Decreto Promulgatorio publicado en el mencionado órgano de difusión el 17 de julio de 2015 y con entrada en vigor el 20 del mismo mes y año;

Que el 10 de febrero de 2014 las Partes suscribieron el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" (Protocolo), el cual se aprobó por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios;

Que el Capítulo 3 "Acceso a Mercados" del Protocolo establece disposiciones tendientes a eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de mercancías entre las Partes y señala las reglas para determinar el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias de cada una de las Partes;

Que el Capítulo 4 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Protocolo establece los requisitos que deberá cumplir la mercancía para considerarse como originaria de las Partes, así como los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Protocolo en materia aduanera, y los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores de las Partes en dicha materia, los cuales constituyen la condición fundamental para el aprovechamiento de las preferencias arancelarias del mencionado Protocolo;

Que el Capítulo 5 “Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera” del Protocolo establece disposiciones tendientes a agilizar y facilitar el comercio de mercancías entre las Partes, promoviendo procedimientos aduaneros eficientes, transparentes y previsibles para los importadores y exportadores de mercancías, y

Que resulta conveniente dar a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación del Protocolo en materia aduanera, ha tenido a bien expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA
APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL PROTOCOLO
ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SU ANEXO**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Para los efectos de la presente Resolución, salvo disposición en contrario, se entenderá por:
- I. “Arancel”, el arancel aduanero en términos del artículo 2.1 del Protocolo;
 - II. “Autoridad aduanera”, la autoridad que en términos del artículo 2o., fracción II de la Ley Aduanera, es competente para aplicar las disposiciones de esta Resolución, de la Ley Aduanera, de su Reglamento y demás disposiciones en materia aduanera;
 - III. “Autoridad competente”, la autoridad que en los términos del artículo 4.1 del Protocolo, es la responsable para la emisión de certificados de origen;
 - IV. “Certificado de origen válido”, el certificado de origen emitido por la autoridad competente en el formato anexo a la presente Resolución, que cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo, en esta Resolución y en las de su instructivo de llenado;
 - V. “Código”, el Código Fiscal de la Federación;
 - VI. “Determinación de origen” la resolución escrita emitida por la autoridad aduanera como resultado de un procedimiento de verificación de origen de una mercancía, de conformidad con el Capítulo 4 del Protocolo y de la presente Resolución;
 - VII. “Días”, días naturales en los términos del artículo 2.1 del Protocolo;
 - VIII. “Material”, una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo cualquier componente, ingrediente, materia prima, parte o pieza, de conformidad con el artículo 4.1 del Protocolo;
 - IX. “Mercancía”, cualquier bien, producto, artículo o material en los términos de los artículos 2.1 del Protocolo y 2o., fracción III de la Ley Aduanera;
 - X. “Mercancía originaria”, una mercancía que cumpla con las disposiciones del Capítulo 4 del Protocolo;
 - XI. “Partes”, la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú y todo Estado respecto del cual entre en vigor el Protocolo;
 - XII. “Protocolo”, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y
 - XIII. “Tratamiento arancelario preferencial”, el arancel aplicable a una mercancía originaria, de conformidad con el Anexo 3.4 del Protocolo.

TÍTULO II: ACCESO A MERCADOS

2.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, podrán importarse bajo tratamiento arancelario preferencial, las mercancías que cumplan con las reglas de origen y demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Protocolo.

3.- Para determinar el arancel preferencial aplicable a una mercancía originaria que se importa a territorio nacional, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Protocolo y al Acuerdo Secretarial que para tales efectos se emita, en el que se establezca la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias que se importen al amparo del Protocolo.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN**SECCIÓN I: TRÁNSITO Y TRANSBORDO**

4.- Para los efectos del artículo 4.15 (1) (b) (ii) del Protocolo, el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Protocolo, y que hayan permanecido bajo el control de la autoridad aduanera en esos países no Parte, con la documentación siguiente:

- I. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, cuando las mercancías sean objeto de tránsito o transbordo;
- II. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Protocolo, y con los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, y
- III. A falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte.

SECCIÓN II: EXPOSICIONES

5.- Para los efectos del artículo 4.16 del Protocolo, una mercancía mantendrá su condición de originaria y podrá acceder al tratamiento arancelario preferencial no obstante que haya sido objeto de exhibición en un país no Parte, siempre que haya permanecido bajo control de la autoridad aduanera en el territorio de dicho país no Parte.

Para efectos del párrafo anterior, se expedirá un certificado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.17 del Protocolo.

Si la autoridad aduanera lo considera necesario, podrá requerir evidencia documental adicional relacionada con la exposición, tales como documentos de transporte, aduaneros u otros.

SECCIÓN III: CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

6.- Para los efectos del artículo 4.17 (1) y (4) del Protocolo, el formato del certificado de origen es el establecido en el Anexo de la presente Resolución.

7.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.17 (4) del Protocolo, la expresión "llenado" del certificado de origen significa llenado, firmado y fechado.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.17 (1) y (5) del Protocolo, el certificado de origen tendrá una validez máxima de un año contado a partir de la fecha de su emisión.

La fecha de la emisión del certificado deberá ser la misma que la de emisión de la factura comercial o una posterior siempre que sea a más tardar la fecha de embarque de la mercancía en la Parte exportadora.

El certificado podrá amparar una o varias mercancías.

9.- Cuando se trate de un certificado de origen expedido con posterioridad a la fecha de embarque de la mercancía de conformidad con el artículo 4.17 (2) del Protocolo, se deberá indicar en el Campo 12 "Observaciones" del certificado de origen:

- I. "Emitido a Posteriori", en el caso del subpárrafo (a), o
- II. "Reemplaza Certificado de Origen N°.....", tratándose del subpárrafo (b).

10.- En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen se podrá aplicar el tratamiento arancelario preferencial al amparo de un duplicado del certificado de origen emitido de conformidad con el artículo 4.18 del Protocolo.

Para los efectos de la presente regla, se deberá consignar en el campo de "Observaciones" del certificado de origen la frase "Duplicado del certificado de origen N°..... con fecha de emisión....." y la vigencia del certificado de origen se contará a partir de la fecha de emisión del certificado de origen original.

SECCIÓN IV: FACTURACIÓN POR UN OPERADOR EN UN PAÍS NO PARTE

11.- Cuando se trate de importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Protocolo, la factura que las ampare podrá ser expedida por un operador comercial de un país no Parte, en cuyo caso deberá indicarse en el campo de "Observaciones" del certificado de origen correspondiente su nombre y domicilio legal completos (incluyendo ciudad y país), de conformidad con el artículo 4.19 del Protocolo.

SECCIÓN V: ERRORES DE FORMA

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.20 del Protocolo, el certificado de origen no será rechazado por la autoridad aduanera cuando tenga errores de forma, tales como los mecanográficos u ortográficos, siempre que no se genere duda sobre la exactitud de la información contenida en dicho certificado.

SECCIÓN VI: EXCEPCIONES

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.21 del Protocolo, no se requerirá contar con el certificado de origen tratándose de importaciones de mercancías cuyo valor en aduana no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que dichas operaciones no formen parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de origen establecidos en el Protocolo y en la presente Resolución.

Una importación forma parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan realizar con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos en el Protocolo, cuando se presenten dos o más pedimentos que amparen mercancías que ingresen al territorio nacional o se despachen el mismo día, al amparo de una sola factura comercial.

SECCIÓN VII: OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES

14.- Para los efectos del artículo 4.22 del Protocolo, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial deberá:

- I. Declarar en el pedimento, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria y anotará las claves que correspondan en términos del Anexo aplicable de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. En el caso de que la aplicación del tratamiento arancelario preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada, señalar el número y la fecha de emisión del oficio de dicha resolución en el campo de "Observaciones" del pedimento;
- II. Tener en su poder el certificado de origen válido al momento de hacer la declaración señalada en la fracción anterior;
- III. En su caso, tener en su poder los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla 4 de la presente Resolución y en el artículo 4.15 (2) del Protocolo;
- IV. Proporcionar el certificado de origen así como los documentos indicados en la fracción anterior, cuando la autoridad aduanera se lo solicite conforme a las disposiciones aplicables, y
- V. Presentar una rectificación al pedimento y pagar las contribuciones que se hubieran omitido, cuando tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta la declaración tiene información incorrecta. El importador no podrá ser sancionado cuando presente el pedimento corregido previo a que la autoridad aduanera haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

15.- La autoridad aduanera negará el tratamiento arancelario preferencial cuando el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Capítulo 4 del Protocolo.

SECCIÓN VIII: DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

16.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.23 del Protocolo, cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere solicitado tratamiento arancelario preferencial conforme al Protocolo, el importador podrá solicitar, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la importación, la devolución de los aranceles pagados en exceso, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse a través del buzón tributario que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) mediante el procedimiento que para tales efectos se encuentre señalado para el trámite de Solicitud de Devolución, capturando la información necesaria y anexando de manera digital el pedimento de importación original, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y del certificado de origen válido que ampare las mercancías importadas, así como el resto de la documentación señalada en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación siempre que cuente con un certificado de origen válido, debiendo cumplir con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. La aplicación de la compensación referida podrá efectuarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de rectificación del pedimento, de conformidad con lo previsto en el Código.

SECCIÓN IX: OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES

17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.24 (1) (a) y (2) del Protocolo, cuando un exportador que haya llenado un certificado de origen tenga razones para creer que ese certificado contiene información incorrecta que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado deberá comunicarlo por escrito y sin demora a la autoridad competente, así como al importador ubicado en el territorio de la otra Parte.

No se sancionará al exportador que haya proporcionado información incorrecta si lo comunica por escrito a la autoridad competente, previo a que la autoridad aduanera de la Parte importadora haya iniciado sus facultades de verificación y control.

18.- Para los efectos del artículo 4.24 (1) (b) del Protocolo, la autoridad aduanera sancionará al exportador si entregó un certificado de origen o información falsa y con base en éstos se exportaron mercancías calificadas como originarias al territorio de la otra Parte.

No se considerará que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 105, fracción X del Código, cuando el exportador notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, que certificó falsamente, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de comprobación conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

SECCIÓN X: REQUISITOS PARA MANTENER REGISTROS

19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.25 (2) del Protocolo, el exportador que solicite un certificado de origen conforme a lo establecido en el artículo 4.17 del Protocolo y en la Sección III del Título III de la presente Resolución, deberá conservar en los términos del artículo 30 del Código, durante un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión del certificado de origen, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía es originaria y proporcionarlos a la autoridad aduanera en el transcurso de un procedimiento de verificación de origen, efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 del Protocolo y en la Sección XI del Título III de la presente Resolución.

20.- Los registros y documentos a que se refiere la regla anterior pueden incluir los relativos a:

- I. La adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía exportada;
- II. La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada, y
- III. El proceso de producción de la mercancía en la forma en que se exporte.

21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.25 (3) del Protocolo, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía, deberá conservar, durante un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo el certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el Código.

22.- Para los efectos del artículo 4.25 (4) del Protocolo y de las reglas 19 a 21 de la presente Resolución, los registros y documentos referidos podrán ser conservados en papel o en forma electrónica, en los términos establecidos en el Código.

SECCIÓN XI: CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN

23.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (1) y (2) del Protocolo, la autoridad aduanera podrá solicitar información acerca del origen de una mercancía a la autoridad competente de la Parte exportadora, así como requerir al importador para que presente la información relativa a la importación de la mercancía para la cual solicitó tratamiento arancelario preferencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

24.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (3) del Protocolo, la autoridad aduanera, a fin de verificar el origen de la mercancía, contará con los siguientes procedimientos:

- I. Solicitudes de información o cuestionarios escritos dirigidos al exportador o productor de la mercancía, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora.

En este caso, la autoridad aduanera deberá señalar específicamente los certificados de origen que amparen la(s) mercancías(s) objeto de verificación;

- II. Visitas de verificación al exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, con el objeto de examinar los registros y los documentos a los que se refieren el artículo 4.25 del Protocolo y las reglas 19 y 20 de la presente Resolución, pudiendo recabar copia de los mismos, así como inspeccionar las instalaciones y procesos productivos, incluyendo los materiales que se utilicen en la producción de la mercancía, o
- III. Cualquier otro procedimiento que acuerden las Partes.

25.- Para los efectos de esta Sección y de conformidad con el artículo 4.26 (4) del Protocolo, la autoridad aduanera deberá hacer del conocimiento del importador el procedimiento de verificación de origen correspondiente, una vez que éste haya iniciado. En este caso, se estará a lo dispuesto en la regla 40 de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras con relación al cumplimiento de las demás obligaciones de los importadores en materia aduanera.

26.- El importador podrá aportar los documentos, pruebas o manifestaciones que considere pertinentes, de no hacerlo, no se considerará motivo para negar el tratamiento arancelario preferencial.

27.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (6) del Protocolo, para los efectos de la regla 24, fracción I de la presente Resolución, las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener al menos la siguiente información:

- I. El nombre, cargo y domicilio de la autoridad aduanera que solicita la información;
- II. El nombre y dirección del exportador o productor a quien se solicita la información y documentación;
- III. La descripción de la información y de los documentos que se requieren, y
- IV. El fundamento legal.

28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (7) del Protocolo, el exportador o productor que reciba un cuestionario escrito o una solicitud de información a que se refiere la regla 24, fracción I de la presente Resolución, deberá completar debidamente y devolver dicho cuestionario o responder la solicitud de información según corresponda, a la autoridad aduanera a través de la autoridad competente de la Parte exportadora dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

El exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la autoridad aduanera a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, una prórroga del plazo originalmente concedido, la cual no podrá ser mayor a treinta días.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será procedente siempre que la solicitud de prórroga se presente antes del vencimiento del plazo de treinta días a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (8) del Protocolo, la autoridad aduanera podrá solicitar, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, información adicional al exportador o productor, aún si hubiere recibido el cuestionario escrito o la información solicitada a que se refiere la regla 24, fracción I de la presente Resolución, para lo cual el exportador o productor tendrá un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada, para responder a la solicitud de información adicional.

30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (9) del Protocolo, en el caso de que el exportador o productor no complete debidamente un cuestionario, no lo devuelva, no proporcione la información solicitada dentro del plazo concedido o durante su prórroga, la autoridad aduanera negará el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías sujetas al procedimiento de verificación, debiendo notificar al exportador o productor, al importador y a la autoridad competente de la Parte exportadora, su determinación de origen en la que se incluirán los hechos y el fundamento legal.

31.- Para los efectos de la regla 24, fracción II de la presente Resolución, la autoridad aduanera, previo a efectuar una visita de verificación, deberá notificar por escrito conforme a lo establecido en la regla 40 de esta Resolución su intención de efectuar dicha visita.

La notificación mencionada en el párrafo anterior, se deberá enviar al exportador o productor que será visitado a través de la autoridad competente de la otra Parte.

32.- Para los efectos de la regla anterior, el oficio mediante el cual se notifica la intención de efectuar una visita de verificación, deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, cargo y domicilio de la autoridad aduanera que hace la notificación;
- II. El nombre del exportador o productor que se pretende visitar;
- III. La fecha y el lugar de la visita propuesta;
- IV. El objetivo y alcance de la visita propuesta, incluyendo la referencia específica a los certificados de origen que amparen la(s) mercancía(s) objeto de verificación;
- V. Los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita, y
- VI. El fundamento legal de la visita.

33.- Para realizar la visita de verificación, la autoridad aduanera requerirá del consentimiento por escrito del exportador o productor a ser visitado.

El exportador o el productor contará con un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere la regla 31 de la presente Resolución, para otorgar su consentimiento por escrito a la autoridad aduanera que llevará a cabo la visita de verificación que le haya sido solicitada.

En caso de que no se otorgue el consentimiento para la realización de la visita dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la autoridad aduanera emitirá la determinación de origen negando el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías que habrían sido objeto de la visita de verificación y se considerarán no válido(s) el o los certificados de origen relacionados con esas mercancías, debiendo notificar al exportador o productor, a la autoridad competente de la Parte exportadora y al importador dicha determinación en la que se incluyan los hechos y el fundamento legal.

34.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (14) del Protocolo, el productor o exportador podrá solicitar por una sola vez, una prórroga de la visita con las justificaciones correspondientes, por un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha propuesta conforme a lo establecido en la regla 32, fracción III de la presente Resolución o por un plazo mayor que acuerden la autoridad aduanera y la autoridad competente de la Parte exportadora, siempre que dicha solicitud se efectúe dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la intención de efectuar la visita de verificación.

35.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.26 (16) del Protocolo, la autoridad aduanera podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía sujeta a una verificación de origen, cuando en el transcurso de una visita de verificación, el exportador o productor de la mercancía no ponga a su disposición los registros y documentos a que hace referencia el artículo 4.25 del Protocolo y las reglas 19 y 20 de esta Resolución.

36.- Para efectos del artículo 4.26 (17) del Protocolo, el acta de la visita de verificación contendrá, además de la firma referida en dicho artículo, lo siguiente:

- I. Constancia de la información y documentación recabada por la autoridad aduanera de la Parte importadora, así como de cualquier otro hecho que se considere relevante para la determinación de origen de las mercancías sujetas a verificación;
- II. Nombre y cargo de los funcionarios que efectuaron la visita;
- III. Nombre de la persona responsable de atender la visita por la empresa, y
- IV. Nombre de los observadores, en su caso.

En caso de que el productor o exportador se nieguen a firmar la citada acta, deberá quedar constancia de este hecho, sin afectar la validez del procedimiento.

37.- La autoridad aduanera notificará por escrito a la autoridad competente de la Parte exportadora, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días de iniciado el procedimiento de verificación, sobre los resultados de la determinación de origen de las mercancías, así como los hechos y el fundamento legal sobre los cuales basó dicha determinación, la cual deberá incluir un pronunciamiento respecto a la validez o no del certificado de origen para amparar la(s) mercancía(s) objeto de verificación. En caso de no realizarse dicha notificación, no se podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías objeto de verificación.

38.- La autoridad aduanera notificará al exportador, productor e importador la determinación de origen de las mercancías, la cual incluirá los hechos y el fundamento legal.

39.- Cuando a través de una verificación de origen la autoridad aduanera determine que un exportador o un productor ha proporcionado más de una declaración o información falsa o infundada, en el sentido que una mercancía califica como originaria, ésta podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a mercancías idénticas exportadas por ese exportador o productor.

La autoridad aduanera otorgará tratamiento arancelario preferencial a las mercancías una vez que las mismas cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo.

40.- Para los efectos de la presente Sección, cualquier comunicación enviada por la autoridad aduanera al exportador o productor, al importador o a la autoridad competente de la Parte exportadora, deberá ser realizada por correo certificado u otras formas con acuse de recibo que acrediten la recepción de los documentos o comunicaciones tales como servicio de mensajería internacional y correo electrónico.

TÍTULO IV: FACILITACIÓN DEL COMERCIO

SECCIÓN I: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

41.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 (1) del Protocolo, podrán solicitar una resolución anticipada previo a la importación de una mercancía:

- I. Cualquier importador en su territorio, o
- II. Cualquier exportador o productor en el territorio de la otra Parte.

Un importador, exportador o productor, puede solicitar una resolución anticipada a través de un representante legal debidamente autorizado de conformidad con el Código.

Las resoluciones anticipadas serán expedidas por escrito respecto de:

- I. Clasificación arancelaria;
- II. Si una mercancía califica como originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Protocolo;
- III. La aplicación de criterios de valoración aduanera, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, y
- IV. Los demás asuntos que las Partes acuerden.

42.- Para los efectos de la fracción III de la regla anterior, la autoridad aduanera se pronunciará únicamente sobre el método de valoración que se debe aplicar para la determinación del valor en aduana, respecto de la operación en particular que se le haya planteado, es decir, la resolución no determinará el monto a declarar por concepto del valor en aduana.

43.- Para los efectos del artículo 5.12 (2) del Protocolo, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la autoridad correspondiente del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código y demás disposiciones aplicables del Protocolo y de la presente Resolución. En caso de que el promovente sea un residente en el extranjero en términos del Código y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del citado Código, en la promoción correspondiente se podrá mencionar únicamente que el promovente se encuentra legalmente autorizado por el interesado para realizar el trámite y deberá describir el documento o actuación en que conste dicha autorización. La autoridad aduanera podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el que el representante acredite su personalidad. De no cumplirse con el requerimiento en el plazo que establezca la autoridad, la promoción se tendrá por no presentada.

En la promoción en que se solicite una resolución anticipada, deberá incluir la información necesaria que permita a la autoridad aduanera emitirla, en atención a la materia objeto de la misma.

44.- Para los efectos de la regla anterior, en la promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador o productor de la mercancía objeto de la solicitud;
- II. Una manifestación hecha por el promovente, en la que señale si la mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada:
 - a) Ha sido o es objeto de una verificación de origen;
 - b) Si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicha mercancía, y
 - c) Si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en el territorio de cualquiera de las Partes;
- III. Una manifestación en la que se señale si la mercancía objeto de la solicitud ha sido previamente importada;
- IV. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración, dentro del alcance del artículo 5.12 (1) del Protocolo, señalando el motivo por el que se solicita la emisión de la resolución anticipada;
- V. Una descripción general de la mercancía objeto de la resolución anticipada;
- VI. El domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones en México, y
- VII. La dirección de correo electrónico del solicitante.

45.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 43 de la presente Resolución, la promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir, en su caso, además de lo establecido en las reglas 43 y 44 de esta Resolución, la información necesaria que permita a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, así como, en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, la cual comprenderá lo siguiente:

- I. Una copia de la resolución en la que se determine la clasificación arancelaria para la mercancía o material objeto de la resolución anticipada, emitida por la autoridad aduanera en territorio nacional, en su caso, y

- II. Una descripción completa de la mercancía o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que la mercancía será importada, el destino, utilización o uso final de la mercancía o material, así como su designación comercial, común o técnica y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o material.

Asimismo, la autoridad aduanera podrá requerir cualquier información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada.

46.- Para los efectos del artículo 5.12 (2) (b), cuando no se cumpla con los requisitos para la presentación de la solicitud de la resolución anticipada o cuando se requiera la presentación de información adicional, la autoridad aduanera notificará al promovente para que, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido o presente la documentación o información adicional.

47.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 (3) del Protocolo, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución anticipada solicitada en un plazo no mayor a ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información requerida para resolver dicha solicitud, incluyendo, si la autoridad aduanera lo requiere, una muestra de la mercancía para la que el solicitante esté pidiendo una resolución anticipada. Dicha resolución deberá ser expedida de manera clara, fundada y motivada, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando transcurra el plazo de ciento cincuenta días sin que se hubiese emitido la resolución anticipada, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera resolvió negativamente e interponer los medios de impugnación señalados en la regla 50 de la presente Resolución, según corresponda, en cualquier tiempo posterior a dicho plazo mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Cuando se requiera al promovente que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione elementos adicionales necesarios para resolver, el término a que se refiere el primer párrafo de esta regla comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

48.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 (8) del Protocolo, la autoridad aduanera podrá negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la resolución son objeto de revisión en procedimientos administrativos o judiciales. En este caso, deberá notificar por escrito al solicitante, exponiendo los hechos y el fundamento legal de su decisión.

49.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5.12 (10) del Protocolo, cuando se expida una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos relevantes en los que se funde dicha resolución, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, ésta podrá dejarse sin efectos a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales que procedan.

SECCIÓN II: REVISIÓN E IMPUGNACIÓN

50.- Para los efectos de los artículos 4.29 y 5.10 del Protocolo, en contra de las resoluciones de determinación de origen en las que se niegue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía, así como las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación a estas últimas, emitidas de conformidad con el Protocolo y la presente Resolución, procederán los siguientes medios de impugnación, según corresponda:

- I. El recurso administrativo de revocación previsto en el Título Quinto del Código;
- II. El juicio contencioso administrativo federal previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y
- III. El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

51.- Para los efectos de la regla anterior, se considerará que tienen interés jurídico para interponer los medios de impugnación en contra de una resolución de determinación de origen así como de las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación a estas últimas, el exportador, el productor así como el importador de la mercancía objeto de la resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de mayo de 2016.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ALIANZA DEL PACÍFICO**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de origen)

Para los efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial correspondiente, este documento deberá ser llenado en forma legible por el productor o exportador de la mercancía o su representante autorizado, deberá ser emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen la cual puede delegar dicha función en entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.

Para los efectos de llenado de este certificado de origen:

Certificado No.: corresponde a un número de serie consecutivo que la autoridad competente o la entidad habilitada para la emisión de certificados de origen asigna. Este campo sólo debe ser llenado por dicha autoridad o entidad.

Número de Registro Fiscal:

En el caso de Chile, corresponde al Rol Único Tributario (RUT);

En el caso de Colombia, corresponde al Registro Único Tributario (RUT);

En el caso de México, corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y

En el caso del Perú, corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a cualquier otro documento autorizado para realizar operaciones tributarias o aduaneras de conformidad con la legislación nacional.

- Campo 1:** Indique el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.
- Campo 2:** Indique el nombre del país de importación de la mercancía.
- Campo 3:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del exportador.
- Campo 4:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del productor.
- En caso que este certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 8. Cuando se desee que la información contenida en este Campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "MISMO".
- Campo 5:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del importador.
- Campo 6:** Indique el número de ítem de la mercancía de manera consecutiva; este campo se utiliza únicamente para enumerar las mercancías amparadas por este certificado (1, 2, 3, etc.). En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar una Hoja Anexa.
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

- Campo 8:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el criterio de origen aplicable (A, B o C). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
- Criterios de origen:
- A:** La mercancía sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2 (a).
- B:** La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b).
- C:** La mercancía sea producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (c).
- Campo 10:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de factura comercial emitida por la Parte exportadora.
- Campo 11:** Indique cantidad y unidad de medida.
- Campo 12:** Este Campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación y/o aclaración que se considere necesaria, además de las siguientes:
- La facturación de la mercancía por un operador en un país no Parte del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, indicando el nombre completo o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país).
- Si para la determinación del origen de la mercancía se utilizó alguna de las siguientes disposiciones, indique: "DMI" (*De Minimis*), "MAI" (materiales intermedios), "JOS" (juegos o surtidos) y "ACU" (acumulación).
- Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, indique (CN) si el método de cálculo utilizado es el Costo Neto o (FOB) si el método de cálculo utilizado es FOB.
- Cuando el certificado de origen sea emitido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.17.2 (a) debe indicar "Emitido a Posteriori", y cuando sea emitido de acuerdo al Artículo 4.17.2 (b) debe indicar "Reemplaza Certificado de Origen N°".
- Campo 13:** Este Campo deberá ser firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. En caso de que sea un representante autorizado quien llene y firme el presente certificado, la responsabilidad de la información contenida seguirá siendo del exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.
- Campo 14:** Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación del Informe de ejecución y Evaluación ex post de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Inversiones.

ÚRSULA CARREÑO COLORADO, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo cuarto; 6, párrafo primero; 34, fracción III, y 45 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42, fracción V; 43, fracción IV; 46; 51 y 204 de su Reglamento; 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 28 y 29 de su Reglamento, así como por el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de marzo de 2008 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal”, que tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades en materia de seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, específicamente en el seguimiento de la rentabilidad socioeconómica al término de la etapa de ejecución de los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera y, la evaluación ex post de los mismos;

Que de conformidad con el artículo 45, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el control presupuestario en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que para ejercer gasto de inversión, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como los servidores públicos autorizados serán responsables, entre otras actividades, de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el seguimiento y desarrollo de los programas y proyectos de inversión en los términos de las disposiciones generales que ésta emita;

Que alineados con las mejores prácticas internacionales en la materia, se determinó establecer dos vertientes aplicables a la evaluación de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, por un lado el informe de ejecución y por otro la evaluación ex post de corto y mediano plazo;

Que de conformidad con el artículo 51, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los lineamientos que ésta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos considerados en el último análisis costo y beneficio presentado para su registro o actualización con aquellos efectivamente generados, así como sus avances físicos y financieros;

Que para la Administración Pública Federal es importante conocer la evolución y desempeño de los proyectos de asociaciones público privadas al término de su etapa de ejecución y durante su etapa de operación, con la finalidad de verificar que se cumplan con los objetivos de política pública señalados en los diferentes instrumentos de planeación, así como comprobar que estén brindando los beneficios esperados a la sociedad mediante el suministro de bienes y servicios públicos, conforme lo establecido en los diferentes análisis y estudios realizados en su preparación. Lo que permitirá tener una fuente de información que proporcione lecciones aprendidas de los proyectos realizados para incorporar las mejores prácticas en los proyectos futuros, para evitar repetir errores y potenciar los éxitos identificados en el desarrollo de los proyectos de asociaciones público privadas;

Que el objetivo específico de estos lineamientos consiste, por una parte, en la elaboración, a cargo de las dependencias y entidades de un informe de ejecución del programa o proyecto de inversión o proyecto de asociación público privada; y por otra parte, generar la evaluación ex post, durante la etapa de operación, de los mismos de manera objetiva y sistemática a fin de comparar los resultados planeados con los alcanzados, con la finalidad de analizar las desviaciones entre ambos, para así generar aprendizaje y mejora

continua de los programas y proyectos de inversión y proyectos de asociaciones público privadas similares. Lo que permitirá, a su vez, obtener una retroalimentación a través de las recomendaciones respectivas para futuros programas y proyectos de inversión y proyectos de asociaciones público privadas, mejorar la operación, así como tener una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos;

Que tratándose de las evaluaciones ex post de corto y mediano plazo, se establece un plazo de tres y cinco años, respectivamente, para su práctica. Lo anterior debido a que los referidos plazos corresponden al momento en que se estabilizan los proyectos respectivamente y éstos alcanzan la madurez operativa para que se les pueda elaborar la evaluación ex post ya sea de corto o mediano plazo;

Que en el marco de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN Y
EVALUACIÓN EX POST DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO Y PROYECTOS DE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Sección I

Definiciones

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. **CAE:** Costo Anual Equivalente, que se calcula conforme a la fórmula correspondiente contenida en el **Anexo** de los presentes lineamientos;
 - II. **Cartera:** Los programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - III. **Corto plazo:** Periodo de tiempo de tres años contados a partir del inicio de operaciones del programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada;
 - IV. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;
 - VI. **Etapas de ejecución:** Acciones que se realizan para producir los componentes de un programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada, con base en una planeación de características de los componentes, tiempo de conclusión y costos en que se incurren;
 - VII. **Evaluación ex post:** El análisis que realiza la Dependencia o Entidad encargada de la realización de un programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada utilizando información observada de costos y beneficios una vez que el mismo se encuentra en la etapa de operación. La Evaluación ex post podrá ser de Corto plazo y Mediano plazo;
 - VIII. **Externalidad:** Efectos positivos y/o negativos que cause el programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada a terceros y que no hayan sido retribuidos o compensados a los mismos;
 - IX. **Indicadores de rentabilidad:** Costo Anual Equivalente (CAE), Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR), Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI), de acuerdo a lo indicado en el **Anexo** de los presentes lineamientos;

- X. Informe de ejecución:** Informe relativo al periodo inmediato posterior al final de la Etapa de ejecución del programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada, y previo al inicio de operaciones en los términos referidos en estos lineamientos;
- XI. Ingresos propios:** Los recursos generados por los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios; así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de Entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XII. Lineamientos:** Los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe de ejecución y Evaluación ex post de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas de la Administración Pública Federal.
- XIII. Mediano plazo:** Periodo de tiempo de cinco años, contados a partir del inicio de operaciones del programa o proyecto de inversión, proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o proyecto de asociación público privada;
- XIV. Módulo de rentabilidad:** Es la aplicación a través de la cual las Dependencias y Entidades reportan información referente al Informe de ejecución de los programas o proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o proyectos de asociaciones público privadas y sobre las Evaluaciones ex post de Corto y Mediano plazo de los mismos.
- XV. Módulo de seguimiento:** Es el módulo a través del cual las Dependencias y Entidades reportan información física y financiera específica sobre el avance en la ejecución de los programas o proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o proyectos de asociaciones público privadas;
- XVI. Monto de inversión ejercido:** En el caso de los recursos fiscales, se refiere al monto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, debidamente aprobada por la autoridad competente.
- En el caso de reflejar el corte para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, éste comprende el presupuesto pagado más los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- Tratándose de ingresos propios únicamente se considerará el monto pagado, de acuerdo al flujo de efectivo más el pago de pasivo circulante del ejercicio fiscal anterior;
- XVII. Monto de inversión pagado:** El gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XVIII. Monto de inversión devengado:** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Precios sociales:** Los valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio y que pueden diferir de los precios de mercado;
- XX. Recursos fiscales:** Los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos, cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y organismos autónomos; así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales;
- XXI. Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXII. TIR:** Tasa Interna de Retorno, que se calcula conforme a la fórmula contenida en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;

XXIII. TRI: Tasa de Rentabilidad Inmediata, que se calcula conforme a la fórmula contenida en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;

XXIV. Unidad de Inversiones: la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXV. VPN: Valor Presente Neto, que se calcula conforme a la fórmula contenida en el **Anexo** de los presentes Lineamientos.

Asimismo, para los efectos de los presentes Lineamientos, cuando se haga referencia a los programas y proyectos de inversión se entenderán comprendidos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y los proyectos de asociaciones público privadas.

Sección II

Objeto y disposiciones generales

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades en materia del Informe de ejecución y Evaluación ex post de los programas y proyectos de inversión, específicamente en:
 - I. El Informe de ejecución de los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera, y
 - II. La Evaluación ex post de los programas y proyectos de inversión.
3. La información que derive del Informe de ejecución y de las Evaluaciones ex post de Corto plazo y Mediano plazo, debe ser utilizada como un mecanismo de retroalimentación dirigido a mejorar la preparación, licitación y ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión, así como la operación y mantenimiento de los mismos una vez que concluyeron su Etapa de ejecución.
4. La información que proporcionen las Dependencias y Entidades respecto al Informe de ejecución de los programas y proyectos de inversión registrados en Cartera, deberá ser congruente con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal que corresponda.

Sección III

Etapas de los programas y proyectos de inversión

5. Para efectos de estos Lineamientos, se considerarán las siguientes etapas:
 - I. **Ejecución:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la firma del contrato respectivo hasta alcanzar un avance físico acumulado al 100 por ciento en el Módulo de seguimiento, a la conclusión de la Etapa de ejecución del proyecto involucrado, y
 - II. **Operación:** Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de la misma y hasta el término de la vida útil de los activos.

Sección IV

Del Informe de ejecución

6. El Informe de ejecución tiene por objeto medir la eficiencia y la eficacia del proceso de planeación con relación al tiempo, costos y componentes, de los programas y proyectos de inversión, es decir, la comparación de la última evaluación socioeconómica o análisis para determinar la conveniencia de los proyectos de asociaciones público privadas registrados en Cartera respecto de los datos observados a la conclusión de la Etapa de ejecución del proyecto involucrado.

El Informe de ejecución deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del programa o proyecto de inversión registrado en la Cartera;
- II. La clave de Cartera;
- III. El ramo al que pertenece el programa o proyecto de inversión;
- IV. La unidad responsable;
- V. La variación porcentual de cumplimiento de metas físicas, calculado de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;

- VI. La cuantificación de las metas físicas programadas, respecto de la información proveniente de la última evaluación socioeconómica;
 - VII. La cuantificación de las metas físicas alcanzadas, la cual deberá ser proporcionada por la Dependencia o Entidad responsable;
 - VIII. La justificación de la variación porcentual de cumplimiento de metas físicas;
 - IX. La variación en el cumplimiento de inicio de ejecución del programa o proyecto de inversión, cuyo valor numérico se calcule de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;
 - X. La fecha de inicio programada, la cual deberá coincidir con la fecha de inicio del calendario de inversión registrado en la Cartera;
 - XI. La fecha real de inicio de ejecución;
 - XII. La justificación de la variación en el cumplimiento de inicio de ejecución del programa o proyecto de inversión;
 - XIII. La variación porcentual en el cumplimiento del plazo de ejecución del programa o proyecto de inversión, cuyo valor numérico se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;
 - XIV. La fecha final de ejecución programada, la cual consiste en la fecha de fin del calendario de inversión registrada en la Cartera;
 - XV. La fecha final de ejecución real o en su caso fecha inicial de operación;
 - XVI. La justificación de la variación porcentual en el cumplimiento del plazo de ejecución del programa o proyecto de inversión;
 - XVII. La variación porcentual en el cumplimiento de los costos de inversión, cuyo valor numérico se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** de los presentes Lineamientos;
 - XVIII. El monto total de inversión registrado en Cartera;
 - XIX. El Monto de inversión ejercido real, el cual se encuentra reportado en el seguimiento del avance físico financiero;
 - XX. La justificación de la variación del Monto de inversión ejercido real respecto al monto total de inversión registrado en Cartera, y
 - XXI. La lista de acciones correctivas que deberán aplicarse en futuros programas o proyecto de inversión.
7. Además de lo referido en el numeral anterior, para el caso específico de los proyectos de asociaciones público privadas, el Informe de ejecución, adicionalmente deberá contener la información siguiente:
- I. Las modificaciones respecto a las siguientes variables:
 - a) El monto total de inversión por fuente de financiamiento;
 - b) La lista de riesgos en el proyecto, y
 - c) Costos de los riesgos del proyecto.
 - II. Para la cuantificación de las variables mencionadas anteriormente, se deberá comparar lo observado, conforme a la información que presente la Dependencia o Entidad responsable al término de la Etapa de ejecución del proyecto, respecto a lo planeado en los estudios para determinar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de asociación público privada. La variación entre lo planeado y lo observado se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** de los presentes Lineamientos, y
 - III. Para cada modificación identificada de las variables señaladas anteriormente, se deberá presentar la justificación o explicación correspondiente que fundamente las razones o causas de dichas variaciones.

8. El Informe de ejecución deberá ser realizado por las Dependencias y Entidades y contener el comparativo entre lo planeado y lo ejecutado; con base en la información de la última evaluación socioeconómica registrada en la Cartera y la reportada en el Módulo de seguimiento.
9. El Informe de ejecución se aplicará a todos aquellos programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera que presenten un avance físico acumulado al 100 por ciento en el Módulo de seguimiento, a la conclusión de la Etapa de ejecución del programa o proyecto de inversión involucrado.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar, a través del Módulo de seguimiento, el Informe de ejecución 60 días naturales posteriores a aquél en el que se reportó la conclusión del programa o proyecto de inversión en el señalado Módulo de seguimiento.

10. La Unidad de Inversiones podrá requerir información adicional a las Dependencias y Entidades para efectos de enriquecer su análisis.
11. Una vez que las Dependencias y Entidades envíen el Informe de ejecución, éste deberá publicarse en la página web de la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a su recepción.

Sección V

Evaluación ex post de Corto plazo

12. La Evaluación ex post de Corto plazo consiste en la elaboración de un análisis por parte de la Dependencia o Entidad encargada de la realización del programa o proyecto de inversión, en términos de lo dispuesto por el numeral 22 de estos Lineamientos, utilizando información observada de costos y beneficios, una vez que dicho programa o proyecto se encuentre tres años en la etapa de operación.

El objetivo de la Evaluación ex post de Corto plazo es analizar la eficiencia y eficacia general de los programas y proyectos de inversión, las variaciones que, en su caso, presenten los Indicadores de rentabilidad, los costos de operación y mantenimiento, así como su impacto en la operación del programa o proyecto de inversión, en un período de tres años de operación, para identificar riesgos significativos que pongan en peligro la sostenibilidad de la operación del mismo durante su vida útil planeada.

13. El documento que contenga la Evaluación ex post a Corto plazo deberá incluir la siguiente información:
 - I. Datos generales del programa o proyecto de inversión: nombre y clave de Cartera del ramo, unidad responsable, tipo de programa o proyecto y localización;
 - II. Montos anuales de inversión, esto es, el Monto de inversión pagado o en su caso el Monto de inversión devengado en cada uno de los ejercicios fiscales anteriores para la realización del programa o proyecto de inversión. En su caso, las Dependencias y Entidades deberán realizar los ajustes que correspondan derivados de la utilización de Precios sociales;
 - III. Montos anuales de gasto de operación y mantenimiento y otros gastos asociados, esto es, el gasto corriente y de capital que se haya pagado anualmente durante la Etapa de operación del programa o proyecto, incluyendo todas las fuentes de financiamiento. En su caso, las Dependencias y Entidades deberán realizar los ajustes que correspondan derivados de la utilización de Precios sociales;
 - IV. Costos socioeconómicos del programa o proyecto de inversión, para lo cual se deben describir los principales conceptos, tomar como base los montos de inversión, gasto de operación y mantenimiento y otros gastos asociados a que se refieren los incisos II y III anteriores y, en su caso, hacer los ajustes que corresponda derivados de la utilización de Precios sociales;
 - V. Beneficios socioeconómicos del programa o proyecto, para lo cual se deben describir y cuantificar en términos monetarios los beneficios directos e indirectos obtenidos anualmente por la realización del programa o proyecto de inversión, haciendo en su caso los ajustes que correspondan derivados de la utilización de Precios sociales;

- VI. Externalidades positivas y/o negativas inherentes al programa o proyecto de inversión;
 - VII. Indicadores de rentabilidad, esto es, la actualización del VPN, la TIR, el CAE y la TRI, según corresponda, utilizando la información sobre beneficios y costos socioeconómicos observados y presentando la comparación entre los indicadores de la última evaluación socioeconómica presentada en la Cartera y los observados;
 - VIII. Variables exógenas que repercutieron en la ejecución del programa o proyecto de inversión y que pudieran haber impactado en su operación;
 - IX. Explicación sobre las desviaciones, que en su caso existan, en el cumplimiento del objetivo, propósito, componentes, actividades y/o, metas de producción de bienes y servicios del programa o proyecto de inversión, conforme a lo reportado en la última evaluación socioeconómica presentada por la Dependencia o Entidad para actualizar el registro en la Cartera del programa o proyecto de inversión, y
 - X. Para respaldar lo anterior, se deberá incluir la información de la evaluación ex ante y la Evaluación ex post y la comparación de los mismos. Para efectos de estos Lineamientos por evaluación ex ante debe entenderse la última evaluación socioeconómica con la que se registró o actualizó el programa o proyecto de inversión respectivo.
14. La Unidad de Inversiones podrá determinar que las Dependencias y Entidades consideren información específica adicional para efectos de la elaboración de las Evaluaciones ex – post de Corto plazo.
 15. Además de lo referido en el numeral 13, para el caso de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se deberá presentar la actualización de la evaluación financiera, mostrando la rentabilidad del proyecto de infraestructura productiva de largo plazo de que se trate, en términos de valor presente, considerando los ingresos generados por la venta de bienes y servicios, subsidios, transferencias, entre otros, así como los egresos incurridos por costos de operación y mantenimiento, obligaciones financieras y fiscales, entre otros.
 16. Además de lo referido en el numeral 13, la Evaluación ex post de Corto plazo, para el caso específico de los proyectos de asociaciones público privadas, deberá contener lo siguiente:
 - I. Las modificaciones respecto a las siguientes variables:
 - a) Servicios suministrados por el desarrollador para cada uno de los años durante su periodo de operación;
 - b) Pagos por disponibilidad de la Dependencia o Entidad por la prestación de los servicios suministrados por el desarrollador, para cada uno de los años durante la etapa de operación del proyecto;
 - c) Ingresos por terceras fuentes del proyecto de asociación público privada para cada uno de los años durante su etapa de operación;
 - d) Riesgos del proyecto de asociación público privada durante su etapa de operación;
 - e) Costo de los riesgos del proyecto de asociación público privada durante su Etapa de ejecución y operación, y
 - f) Estimación de los indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de asociación público privada observados, esto es, la actualización del VPN y la TIR del inversionista, utilizando la información sobre ingresos y costos observados, incluyendo los financieros.
 - II. Para el cálculo de las variaciones señaladas en la fracción anterior, se deberá comparar los valores observados durante su Etapa de ejecución y operación, conforme a la información que presente la Dependencia o Entidad responsable con respecto a los valores planeados en los estudios para determinar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto bajo el esquema de una asociación público privada. La variación entre lo planeado y lo observado se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el **Anexo**, y

- III. Para cada variación identificada de las variables señaladas en la fracción I del presente numeral, la Dependencia o Entidad deberá presentar la justificación o explicación correspondiente que fundamente las razones o causas de las mismas.

Sección VI

Evaluación ex post de Mediano plazo

17. La Evaluación ex-post de Mediano plazo consiste en la elaboración de un análisis por parte de la Dependencia o Entidad encargada del programa o proyecto de inversión, en términos de lo señalado por el numeral 22 de estos Lineamientos, utilizando información observada de costos y beneficios, una vez que dicho programa o proyecto de inversión cuenta con cinco años en la etapa de operación.
18. La Evaluación ex post de Mediano plazo tiene como objeto retroalimentar a través de la verificación de cifras y de procesos, la ejecución y operación de la inversión pública, para contribuir a mejorar la formulación, diseño y evaluación ex ante de los programas y proyectos de inversión; además de proporcionar los elementos para analizar los efectos intermedios sobre la población objetivo, y funge como herramienta de transparencia utilizando información observada de costos y beneficios una vez que el programa o proyecto de inversión cumple con cinco años en la etapa de operación.
19. La Unidad de Inversiones podrá seleccionar algún programa o proyecto de inversión para ser sujeto de la elaboración de la Evaluación ex post de Mediano plazo adicional a los que cumplan con los criterios señalados en los presentes Lineamientos, cuando lo considere conveniente o cuando así lo recomienden los resultados de la Evaluación ex post de Corto plazo.
20. La Unidad de Inversiones podrá determinar que las Dependencias y Entidades consideren información específica adicional para efectos de la elaboración de las Evaluaciones ex – post de Mediano plazo.
21. En todo lo no previsto en la presente Sección, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 13, 14, 15 y 16 de estos Lineamientos.

Sección VII

Disposiciones comunes aplicables a las Evaluaciones ex post

22. La Unidad de Inversiones tomando en consideración la complejidad técnica, el impacto en los distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad o bien, un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos, seleccionará anualmente los programas o proyectos de inversión que deberán sujetarse a la Evaluación ex post de Corto plazo y de Mediano plazo. La lista se dará a conocer a las Dependencias y Entidades encargadas de la realización de los programas y proyectos de inversión seleccionados por escrito y a través de la página web de la Secretaría a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio que corresponda.
23. Las Dependencias y Entidades de que se trate, deberán elaborar las Evaluaciones ex post de Corto plazo y Mediano plazo, de los programas y proyectos de inversión a su cargo en los términos del numeral anterior y cargar dichas evaluaciones en el Módulo de rentabilidad a más tardar el último día hábil de enero de cada ejercicio fiscal.

Una vez realizado lo anterior, las Evaluaciones ex post de Corto plazo y Mediano plazo serán remitidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectoriales de la Secretaría, misma que las turnará a la Unidad de Inversiones para su análisis. La Unidad de Inversiones contará con 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de las referidas evaluaciones, para emitir observaciones que considere pertinentes y, en su caso, publicará las mismas en la página web de la Secretaría.
24. La Unidad de Inversiones podrá requerir información adicional sobre los programas y proyectos de inversión a las Dependencias y Entidades para efectos de complementar, el análisis y la elaboración de opiniones de las Evaluaciones ex post de Corto y Mediano plazo.
25. En caso de que la Unidad de Inversiones tenga observaciones a las Evaluaciones ex post de Corto plazo o Mediano plazo, éstas se realizarán por única ocasión, y se harán del conocimiento a la Dependencia o Entidad para que las atiendan de acuerdo a los plazos siguientes:

Monto total de inversión	Plazo
Inferiores a 50 millones de pesos	20 días hábiles
De 50 a 500 millones de pesos	30 días hábiles
Superiores a 500 millones de pesos	60 días hábiles

26. Las Dependencias y Entidades, en términos de lo señalado por el numeral 22 de estos Lineamientos, podrán realizar la Evaluación ex post de Corto plazo y Mediano plazo con personal propio o mediante la contratación de un consultor independiente. En caso de que se contrate a un consultor, los gastos de dicha contratación deberán cubrirse por las propias Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Sección VIII

Disposiciones finales

27. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
28. Una vez vencidos los plazos establecidos para la entrega de la información relativa al Informe de ejecución y Evaluación ex post de Corto y Mediano plazo a que se refieren los presentes Lineamientos, sin que la misma haya sido turnada por parte de la Dependencia o Entidad responsable, la Dependencia o Entidad implicada no podrá solicitar el registro de nuevos programas o proyectos de inversión en la Cartera ni realizar modificaciones a los ya registrados, hasta en tanto no actualice o presente la información correspondiente.
29. La veracidad de la información que las Dependencias y Entidades proporcionen a la Secretaría será de su exclusiva responsabilidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
30. Siempre que las Dependencias y Entidades envíen documentos en términos de los Lineamientos, con información de carácter reservada, deberán enviar una versión pública de la misma.
31. Los Lineamientos estarán disponibles en la página web de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la fecha señalada en el transitorio anterior, quedan abrogados los "Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008. Asimismo, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- En tanto no se tengan listas las modificaciones necesarias en el Módulo de rentabilidad, las Dependencias y Entidades deberán registrar y reportar la información a que se refieren los Lineamientos, a través de los sistemas de la Secretaría, en los términos que ésta última determine.

Una vez que el Módulo de rentabilidad, se encuentre en operación, la Unidad de Inversiones lo hará del conocimiento de las mencionadas Dependencias y Entidades.

CUARTO.- En tanto entre en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la Procuraduría General de la República se sujetará, en materia de seguimiento del ejercicio de sus respectivos programas y proyectos de inversión, a las disposiciones a que se refieren los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.- La Titular de la Unidad de Inversiones, **Úrsula Carreño Colorado**.- Rúbrica.

Anexo de los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe de ejecución y Evaluación ex post de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas de la Administración Pública Federal.

Indicadores de eficacia

- **Variación porcentual de cumplimiento de metas físicas:**

$$VEMF = \left(\frac{MA}{MP} - 1 \right) * 100$$

Donde,

VEMF= Variación de eficiencia de cumplimiento de metas físicas

MP= Metas Programadas

MA=Metas alcanzadas

En donde si el resultado es mayor a cero, el proyecto ejecutó más o mayores componentes de los planeados; si es menor a cero, no se alcanzaron las metas planeadas y; si es igual a cero, la planeación fue adecuada. Si la variación es distinta de cero, ésta deberá justificarse.

- **Variación en el cumplimiento de inicio de ejecución:**

$$VCIE = FIR - FIP$$

Donde;

VCIE= Variación de cumplimiento de inicio de ejecución programado/planeado.

FIR = Fecha de inicio de ejecución real.

FIP = Fecha de inicio de ejecución programado/planeado.

En donde si el resultado es mayor a cero, existe un retraso en el inicio de ejecución del proyecto; si es menor a cero, se inició antes de la fecha planeada y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Los resultados distintos de cero, deberán justificarse.

- **Variación porcentual en el cumplimiento de plazo de ejecución del proyecto:**

$$VCP = \left(\frac{PR}{PP} - 1 \right) * 100$$

Donde;

VCP = Variación de cumplimiento del plazo programado/planeado.

PR = Plazo real, expresado en número de meses

PP = Plazo programado/planeado, expresado en número de meses

En donde si el resultado es mayor a cero, existe un incremento del plazo de ejecución planeado; si es menor a cero, el periodo de ejecución del proyecto fue menor al planeado y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Los resultados distintos de cero, deberán justificarse.

- **Variación porcentual en el cumplimiento de los costos de inversión:**

$$VCC = \left(\frac{ME}{MC} - 1 \right) * 100$$

Donde;

VCC = Variación de cumplimiento del costo programado.

ME = Monto de inversión erogado.

MC = Monto de inversión programado/planeado.

En donde si el resultado es mayor a cero, denota un incremento del monto de inversión; si es menor a cero, el monto de inversión del proyecto fue menor al planeado y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Si la variación es distinta de cero, ésta deberá justificarse.

Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto (VPN)

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del programa o proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del programa o proyecto de inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del programa o proyecto de inversión son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

Bt: son los beneficios totales en el año t

Ct: son los costos totales en el año t

Bt-Ct: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno (TIR)

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un programa o proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un programa o proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del programa o proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1 + TIR)^t} = 0$$

Donde:

Bt: son los beneficios totales en el año t

Ct: son los costos totales en el año t

Bt-Ct: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un programa o proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de retorno múltiple. Las tasas internas de retorno múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI)

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un programa o proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el programa o proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1}: es el beneficio total en el año t+1

C_{t+1}: es el costo total en el año t+1

I_t: monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: año anterior al primer año de operación

t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del programa o proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un programa o proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del programa o proyecto de inversión)

r: indica la tasa social de descuento

m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C_t: costos totales en el año t

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.